

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.587

RADICADO:	27001333300420210011300
DEMANDANTE:	GLORIA NIMIA MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DEL BAJO BAUDÓ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

La señora **GLORIA NIMIA MOSQUERA RIVAS** actuando a través de apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DEL BAJO BAUDÓ**, con el fin que se declare la nulidad del Decreto No. 53 de 12 de agosto de 2020 a través del cual se le declaró insubsistente del cargo de técnico administrativo que venía desempeñando en dicha entidad territorial.

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a la entidad demandada reintegrarla al mismo cargo o a uno superior, al igual que el pago de los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde que se produjo su desvinculación hasta el día en que se efectúe su reintegro.

Aunado a lo anterior, solicita el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales causados con su desvinculación, los cuales a 30 de noviembre de 2020 ascienden a la suma de \$6.792.323.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que el poder otorgado por la señora MOSQUERA RIVAS no cumple con las exigencias del artículo 74 del C.G.P. ni del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no se determinó e identificó claramente el asunto para el cual fue conferido, como tampoco se allegó la constancia del mensaje de datos de donde se transmitió, lo cual le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 26, el presente auto.

Hoy 01 de junio de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria